

III. Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central

VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL (RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 1981).

Adquiridos unos terrenos por una cooperativa de viviendas, determinándose en el título de adquisición que de ellos parte se destinaba a viviendas, parte a viales y parte a zonas verdes, se obtiene la exención provisional, girándose la liquidación cautelar, y posteriormente la cédula de calificación provisional. Declarada la obra nueva, ajustada a cédula, la Oficina Liquidadora procede a girar liquidación por razón de la compra en su día de los terrenos que no han sido estrictamente ocupados por las viviendas.

El T.E.A.C. declara no ajustada a derecho tal liquidación por dos órdenes de razones:

1.º Las liquidaciones caucionales giradas al concederse la exención provisional, en los casos de actos relativos a viviendas de protección oficial, tanto en cuanto a la comprobación de valores como a las liquidaciones en sí mismas, son actos administrativos perfectos y obligan a la Administración, sin que las Oficinas Liquidadoras tengan facultades por sí mismas para anularlas, modificarlas o revisarlas, quedando su competencia limitada a llevar a cabo las gestiones para su efectividad y liquidación de intereses, sin perjuicio de la revisión de tales actos por el órgano competente.

2.º Porque el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial vigente en la época en que las liquidaciones se produjeron, el 24 de julio de 1968, prevé, entre los beneficios fiscales, en su artículo 2.º, que tal exención se extienda a los terrenos y obras de urbanización necesarios para la construcción.

VALORACION TECNICA (RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 1981).

El dictamen del técnico al servicio de la Administración ha de basarse en hechos concretos y evidentes de fácil comprobación, en cuanto a su realidad y objetividad, ya que es la única forma de que puedan ser cono-

cidos los fundamentos, por un lado, por las autoridades, llamadas, en su caso, a resolver sobre su procedencia, y por otro, por el contribuyente, que de este modo se coloca en disposición de discernir la oportunidad no sólo del criterio de tasación seguido, sino el de los datos de hecho tenidos en cuenta por el perito oficial para su estimación, evitando así que, por vía de omisión o de desconocimiento, se produzca la indefensión del administrado.

VALIDEZ DE DOCUMENTOS (RESOLUCIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 1981).

El impuesto ha de exigirse prescindiendo de los defectos extrínsecos de los documentos que puedan afectar su validez y eficacia, aunque sea la alegación de falsedad por el contribuyente de su propia firma, en el documento privado presentado a liquidar por el contratante no obligado al pago del impuesto, pues la apreciación de esta circunstancia no es competencia de la Administración Fiscal, sino de los Tribunales de Justicia, cuyas decisiones firmes son las únicas que pueden provocar que queden sin efecto las liquidaciones que la Administración hubiere practicado, dando lugar a la devolución de su importe a quien proceda.

VALORACION TECNICA (RESOLUCIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 1981).

Es fundamentación suficiente de la valoración expedida por técnico al servicio de la Administración con título adecuado a los bienes a valorar, aquella que hace referencia a la superficie de las fincas, precio de la unidad de superficie tomado en razón a la situación en la población y edificabilidad del terreno.

Literalmente, el informe técnico decía: «El precio aplicable al suelo se considera adecuado al lugar en que está enclavado, dada su proximidad al centro urbano y dimensiones aptas para la edificación».

VALORACION TECNICA. EXPECTATIVA DE VALOR (RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 1981).

La Administración goza de plena libertad de elegir el medio de comprobación de valores, y elegido el de valoración técnica, puede tener en cuenta el funcionario valorador como circunstancia determinante del precio la expectativa urbana del bien valorado, como tiene reconocido el Tribunal en Resoluciones de 22 de octubre de 1980 y 17 de julio de 1980; pero la mera indicación de «valoración de acuerdo con las expectativas urbanísticas de estos terrenos», no es justificación suficiente de la tasación, que con esa sola indicación carece de los elementos de objetividad, claridad y concisión que han de reunir las comprobaciones de valores practicadas por este procedimiento.

VALORACION TECNICA (RESOLUCIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 1981).

Está extendida conforme a derecho la valoración técnica de un edificio realizada por un Arquitecto al servicio de la Administración, en la que se determina la superficie por plantas y el valor unitario de la medida superficial para cada una de ellas según su situación en el edificio, sótanos, bajos primero, etc., con referencias a precios medios de mercado.

SUSPENSION DEL ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 1981).

La facultad de suspender el acto administrativo liquidatorio o comprobatorio de valores, en un recurso económico-administrativo interpuesto ante el correspondiente T.E.A.P., es discrecional del Tribunal, y dada su amplia discrecionalidad sólo cabe fiscalizar jurisdiccionalmente el acto admitiendo o rechazando la suspensión, en casos de notoria arbitrariedad o ejercicio abusivo o desviación de poder, según las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1975 y 25 de noviembre de 1978, entre otras, salvo los defectos sustanciales de los elementos reglados del acto (competencia, procedimiento, etc.).

VALORACION TECNICA (RESOLUCIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 1981).

La práctica de la comprobación administrativa de valores, llevada a cabo utilizando el medio ordinario de valoración efectuada por un funcionario técnico, con título adecuado a los bienes a valorar, no puede ser combatida por el contribuyente por medio de una tasación oficiosa y particular o utilizando otro medio distinto, sino que tal forma de comprobación únicamente puede impugnarse solicitando la práctica del medio extraordinario de comprobación consistente en la pericial contradictoria o denunciando vicio de forma en la práctica de dicha valoración, como falta de expresión de las razones y fundamentos en que se funda la tasación o cualquier otro defecto que pudiera llevar consigo la indefensión del contribuyente.

EXENCION DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL (RESOLUCIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 1984).

El plazo de tres años para obtener la cédula de calificación es improrrogable, y transcurrido éste, la Administración Tributaria ha de girar la oportuna liquidación, con las mismas bases y tipos que los aplicados a la liquidación caucional, con los oportunos intereses de demora.

RECURSO DE ALZADA (RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 1981).

Notificada una resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, en la que se declaraba la nulidad de las actuaciones en un expe-

diente de comprobación de valores, se recurre de alzada al Tribunal Central solicitando la nulidad de una valoración técnica y la concesión de una exención. El Tribunal Central rechaza el recurso porque, estando anulados los actos administrativos previamente por el Tribunal provincial, no existe ningún acto de esta clase susceptible de corrección por el Tribunal en segunda instancia.

F. J. F. F.